

Caso N.º 61-22-AN

Jueza Ponente: Karla Andrade Quevedo

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito D.M., 17 de febrero de 2023.-

VISTOS.- El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jhoel Escudero Soliz y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 25 de enero de 2023, avoca conocimiento de la causa N.º 61-22-AN, **Acción por Incumplimiento.**

I

Antecedentes procesales

1. El 21 de septiembre de 2022, José Alfredo Rodríguez Quiñonez (**accionante**), en calidad de procurador común de varios trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé (**GADM Quinindé**),¹ presentó una acción por incumplimiento de normas en contra del GADM Quinindé.

¹ A fojas 3 y 4 del expediente constitucional consta copia simple de una procuración especial para transigir en mediación, de 23 de octubre de 2018, en favor de José Rodríguez Quiñonez por parte de Roso Geler Caicedo Valencia, Onny Benedicto Clavijo Corozo, Néstor Antonio Loor Domínguez, José Preciliano Micolta Ruíz, Carlos Walter Mosquera Castillo, José Gonzalo Pérez Sánchez, Bautista Balmorys Pincay Reyes, Segundo Salustiniano Samaniego Napa, Héctor Hugo Vascones Beltrán, Carmen Cabeza Quiñónez, Milton Marcelo Cabezas Quiñónez, Pilar del Rocío Coellar, Olga Mariela Cortés Cásares, Jorge Luis González Bustos, Nelson Genaro Piza Santillán, Diocles Antonio Bravo Zambrano, Carlos Antonio Ford Torres, Esteban Manuel Gómez Morales, Luis Amado Intriago Rivas, Salomón Filomón Ortega Peñafiel, Jofre Carlos Piza Santillán, José Alfredo Rodríguez Quiñónez, Vicente Martín Rodríguez Quiñónez, Richard Francisco Arbolea Cabezas, José Holger Bautista Arroyo, Domingo Pedro Rodríguez Arroyo, José Roberto Bueno Burbano, Ramón Aurelio Gracia Bravo, Jorge Manuel George Nazareno, Fernando Adriano Nieve Angulo, Wilson Segundo Torres Quiñónez, Nelson Atilio Gómez Verduga, Freddy Marco Preciado Valencia, Pedro Bartolo Angulo Valencia, Yenny Aníbal Cantillo Nazareno, Rolando Basilio Quiñónez Quiñónez, Ever Antonio Vergara Caicedo, Felicísimo Adalberto Loor Navarrete, Gilberto Agustín Velásquez Solórzano, Yofer Rolando Angulo González, Tayron Enrique Mendoza García, Mayra Alejandra Simisterra Vera, César Nevi Ortiz Delgado, Gardiner Alberto Reascos Mosquera, Ana Mariuxi Tenorio Cabezas, Alex Paul Torres Méndez, Darwin Mauricio Zambrano Ortiz, Irma Luiciola Cabezas Quiñónez, Laiz Luceliz Cagau Veliz, Jadira Janina Esterilla Rentería, Diana Carolina García Simarrón, Ricardo Leonardo Landázuri Segura, María Bertha Quintero Pachito, Yonni Franklin Valencia González, Jefferson Iván Zhinin Cañar, Luduvina del Rocío Tuarez Cobeña, Rosa Albertina Zambrano Ortiz, José Manuel Bricio Samaniego, Victoria Tomasa Chango Nazareno, José Leopoldo Bedoya Cheme, Raúl Eugenio Mosquera Angulo, Juan Luis Reascos Quiñónez, Raúl Joselo Arizala Cabeza, Glenda Alexandra Nieves Cortez, Soledad Pilar Vargas Montero.

Caso N.º 61-22-AN

2. El accionante reclama el cumplimiento de lo establecido en el artículo 328, incisos primero, tercero y cuarto de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 42 numerales 1 y 15 del Código del Trabajo, artículos 57 literal g), 218, 221 último inciso y 333 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y del artículo 170 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
3. Por sorteo electrónico de 21 de septiembre de 2022, le correspondió el conocimiento de la presente causa a la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo. El expediente fue recibido en el despacho de la jueza ponente el 29 de septiembre de 2022.
4. En certificación de 25 de enero de 2023, la Secretaría General de la Corte Constitucional del Ecuador señaló que, con relación a la presente causa no se han presentado otras demandas con identidad de objeto y acción. No obstante, dejó constancia de que la presente causa tiene relación con los casos N.º 51-11-CN, 1-13-IA, 27-13-AN, 41-17-AN, 32-18-IN, 40-18-AN, 44-19-AN, 42-20-AN, 25-21-AN, y 28-22-AN.

II

Requisitos de la demanda

5. El accionante señala que la prueba del reclamo previo consta en los siguientes documentos:
 - Acta de Acuerdo Total de Diálogo Social, de 24 de octubre de 2018.
 - Resolución adoptada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria de 25 de febrero de 2019.²
 - Convenio de pago de 26 de febrero de 2019.³
 - Oficio N.º 122-PC-CAUSA-0002199-ESM-2018, de 15 de julio de 2019.⁴

² El accionante aporta Acta de sesión extraordinaria del Concejo del GADM Quinindé, de 25 de febrero de 2019, en la que consta entre los puntos a tratar: “3. *Conocimiento, análisis y resolución del Concejo, sobre los reclamos laborales por reliquidación de sueldos, de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé*”; respecto del cual se resuelve: “*Autorizar los pagos sobre los reclamos laborales por reliquidación de sueldos, de los trabajadores*”.

³ Fotografías de un documento titulado “*Convenio de pago*”.

⁴ Oficio N.º 122-PC-CAUSA-0002199-ESM-2018, de 15 de julio de 2019 y el Oficio N.º 127-PC-CAUSA-0002199-ESM-2018, de 30 de julio de 2019, dirigidos a Carlos Barcia Molina, en calidad de alcalde del cantón Quinindé. En estos se señala que, de conformidad con el Acta de Acuerdo Total de Diálogo Social de 24 de octubre de 2018, los artículos 190, 326.10 y 11 de la Constitución y 555 del Código

Caso N.º 61-22-AN

- Oficio N.º127-PC-CAUSA-0002199-ESM-2018, de 30 de julio de 2019.
 - Acta de sesión ordinaria del Concejo Municipal, de 20 de agosto de 2020.⁵
 - Oficios N.ºORG-SINDICALES-GADMCQ-0025 (a N. 0035), de 24 de agosto de 2020.⁶
 - Oficio N.º0014 de 03 de agosto de 2020.⁷
6. De manera que, conforme lo manifestado *ut supra* se verifica que la demanda no cumple con el requisito establecido en el artículo 55.4 de la LOGJCC, que prescribe: “*La demanda deberá contener: [...] 4. Prueba del reclamo previo*”; pues los documentos aportados no contienen un reclamo sobre el cumplimiento de las normas referidas en la presente acción; por lo tanto, no existe prueba del reclamo previo.
7. En tal sentido, sin que sea menester realizar consideraciones de otra naturaleza, se determina que la presente acción incurre en la causal de inadmisión contemplada en el artículo 56.4 de la LOGJCC, que prevé: “*La acción por incumplimiento no procede en los siguientes casos: (...) 4. Si no se cumplen los requisitos de la demanda*”.

III Decisión

8. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador resuelve **INADMITIR** a trámite la acción por incumplimiento N.º61-22-AN.
9. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC, no es susceptible de recurso alguno.

del Trabajo, así como la Resolución del Concejo Municipal de 25 de febrero de 2019, solicitan que se continúe pagando las cantidades correspondientes por concepto de reliquidación de diferencias de sueldos.

⁵ Acta de sesión ordinaria del Concejo del GADM Quinindé de 20 de agosto de 2020, en la que consta entre los puntos a tratar: “7. *Participación de los directivos de los sindicatos de los trabajadores del GADMCQ*”.

⁶ Oficios N.º ORG-SINDICALES-GADMCQ-0025 (a N.º 0035), de 24 de agosto de 2020, dirigidos a diferentes concejales, y en los que en lo principal se solicita que “[...] *se adopte una resolución por parte del concejo municipal en la cual [...] permitan dar cumplimiento a las obligaciones laborales pendientes de pago del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé con los trabajadores sujetos al Código del Trabajo y a la Contratación Colectiva, [...] hasta lograr la nivelación de sus remuneraciones de conformidad con la Ley y el Contrato Colectivo vigente*”.

⁷ Fotografía de un documento signado con el N.º ORG-SINDICALES-GADMCQ-0014-2020, dirigido a Carlos Barcia Molina, en calidad de alcalde del cantón de Quinindé, por medio del cual se solicita que “[...] *señale fecha y hora a fin de sostener una reunión de trabajo y de diálogo social entre su Autoridad y quienes representamos a los trabajadores sindicalizados del [GADM] Quinindé*”.

Página 3 de 4

Caso N.º 61-22-AN

10. Notifíquese este auto y archívese la causa.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 17 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.-**

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

Página 4 de 4